



VISTOS: El Acta de Conformidad de Servicio N° 000021-2024-INDECI/DDILIB del 30 de setiembre de 2024 del Director de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad; el Informe Técnico N° 000570-2024-INDECI/LOGIS del 17 de diciembre de 2024 de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 000331-2024-INDECI/OGPP del 27 de diciembre de 2024 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 009916-2024-INDECI/OGA del 28 de diciembre de 2024 de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 000428-2024-INDECI/OGAJ de 28 de diciembre de 2024, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Conformidad de Servicio N° 000021-2024-INDECI/DDILIB de fecha 30 de setiembre de 2024, el director de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad, otorgó la conformidad del “Servicio de transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la DDI La Libertad” realizado los días 21 y 22 de diciembre del 2023 por la empresa DLC TRANSPORTES S.A.C.;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000570-2024-INDECI/LOGIS de fecha 17 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística concluyó que la empresa DLC TRANSPORTES S.A.C., brindó el “Servicio de transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la DDI La Libertad”, realizado los días 21 y 22 de diciembre del 2023, el cual fue brindado sin órdenes de servicio, contrato y/o documento contractual que vincule a las partes conforme se observa del Acta de Conformidad de Servicio de fecha 30 de setiembre de 2024, por lo que correspondería reconocer la prestación del servicio materia del presente acto resolutivo, por el importe ascendente a S/3,226.00 (Tres mil doscientos veintiséis con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe Técnico N° 000331-2024-INDECI/OGPP de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emitió opinión de disponibilidad presupuestal favorable por el “Servicio de transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la DDI La Libertad”, por el importe total de S/ 3,226.00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 00/100 SOLES), el mismo que deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, para lo cual cuenta con marco presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, meta presupuestal 0079, específica de gasto 2.3.2.7.11.2 TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES;, detallado en el siguiente cuadro:



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: Z94IUEL





CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
2.3.2.7.11.2. TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	R O	RESPUESTA - ALMACENES DDI	'0079	3,226.00
TOTAL				3,226.00

Que, mediante el Informe Legal N° 000428-2024-INDECI/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2024;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, la entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por la empresa DLC TRANSPORTES S.A.C., afirmación que se sustenta con: i) Acta de Conformidad de Servicio de fecha 30 de setiembre de 2024, del “Servicio de transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la DDI La Libertad” y con ii) Informe Técnico N° 000570-2024-INDECI/LOGIS, mediante el cual la Oficina de Logística recomienda reconocer las prestaciones referidas al servicio señalado precedentemente por el importe de S/3,226.00 (Tres mil doscientos veintiséis con 00/100 Soles);

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN, en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: **(i)** la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y **(iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;





Que, sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 000570-2024-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística, sustenta lo siguiente:

(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la entidad se ha beneficiado con el “servicio prestado de transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la DDI La Libertad” realizado entre los almacenes de la DDI La Libertad Trujillo y Huanchaco en los días del 21 y 22 de diciembre del 2023, asimismo, el valor del servicio es por la suma de S/ 3,226.00 (Tres mil doscientos veintiséis con 00/100 Soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento para para la empresa DLC TRANSPORTES S.A.C, por cuanto ha brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

Es preciso destacar, que la adquisición brindada, cuenta con Acta de Conformidad de Servicio N°000021-2024-INDECI/DDILIB de fecha 30 de septiembre de 2024 por el “Servicio de Transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la DDI La Libertad”, debidamente suscrito por la Dirección Desconcentrada de la Libertad, en la que se indica que se ha brindado el servicio solicitado, dando conformidad del mismo.

(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Conforme a lo expuesto anteriormente, existe un vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad – por haberse beneficiado con el “Servicio de Transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria, solicitado por la DDI La Libertad” durante los días 21 y 22 de diciembre del 2023 y el empobrecimiento de la empresa– en la medida que otorgó un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales:

Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de servicio correspondiente al “Servicio de transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la DDI La Libertad”.

(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

Conforme se advierte la empresa DLC TRANSPORTES S.A.C brindó el “Servicio de Transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la DDI La Libertad”, al momento en el que el área usuaria requería contar con dicho servicio.

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de la prestación referida; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podrían involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y



costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que la empresa DLC TRANSPORTES S.A.C., prestó el “Servicio de transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la DDI La Libertad”, según el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 30 de setiembre de 2024, suscrita por el Director de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la empresa, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 3,226.00 (Tres mil doscientos veintiséis con 00/100 Soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago del “Servicio de transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria solicitado por la DDI La Libertad”, a favor de la empresa DLC TRANSPORTES S.A.C., cuyo monto asciende a S/ 3,226.00 (Tres mil doscientos veintiséis con 00/100 Soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, de acuerdo a lo siguiente:





CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
2. 3. 2. 7.11. 2. TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	R O	RESPUESTA - ALMACENES DDI	'0079	3,226.00
TOTAL				3,226.00

Artículo 2.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina General de Planificación y Presupuesto en el Informe Técnico N° 000331-2024-INDECI/OGPP.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER el ingreso de la presente Resolución en el Archivo de la Oficina General de Administración y remitir a las Oficinas de Logística y Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: Z94IUEL

